

# **GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 605 DE 2022-10-21**  
**Decreto No. 509 del 2022-10-19 "POR EL**  
**CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA**  
**DEPARTAMENTAL DE MIGRACIÓN MIXTA DE**  
**CALDAS "**

**LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003**

**POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA MESA DEPARTAMENTAL DE  
MIGRACIÓN MIXTA DE CALDAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, así como sus artículos 1 y 2, consagran el deber del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella, tales como asegurar la protección de la vida, la honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional.

Que el artículo 9 de la Carta Política prescribe que "*Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*".

Que así mismo, en su artículo 13 prevé que "(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan*".

Que el artículo 93 ibidem, establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno; igualmente, señala que los derechos y deberes consagrados en la Constitución han de interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que los artículos 100, 189 y 227 de la carta política, establecen derechos y garantías para los extranjeros en el territorio de la República, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley, además fijan la competencia del Presidente de la República para, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que deben ser sometidos a la aprobación del Congreso y adicionalmente establecen que el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América latina y del Caribe mediante la celebración de tratados.

Que en observancia de los principios del derecho internacional y lo establecido en la Constitución Política, el Estado ha avanzado en estrategias para abordar el éxodo migratorio con un amplio marco legal para garantizar la promoción, prevención y atención a la población migrante, para el efecto se han emitido algunas normas entre las que se destacan la Ley 1565 de 2012; artículo 140 de la Ley 1873 de 2017; Decreto 4062 de 2011; Decreto 1067 de 2015; Decreto 866 de 2017; Decreto Nacional 542 de 2018; Decreto 1288 de 2018; entre otras disposiciones que se promueven desde el orden nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-314 de 2016 estableció que los extranjeros "(i) deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos; (ii) tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes que rigen para los residentes en Colombia; (iii) tienen derecho a recibir un mínimo de atención por parte del Estado en casos de urgencias con el fin de atender sus necesidades básicas, especialmente las relacionadas con asuntos de salud"

Que en los últimos años el éxodo migratorio proveniente de Venezuela ha impactado al Departamento de Caldas, por lo cual se requiere una articulación especial entre diferentes instituciones del departamento y actores no gubernamentales con el fin de ampliar la capacidad de coordinación, cooperación y generación de acciones que

80

beneficien la calidad de vida de la población migrante y de las comunidades de acogida.

Que la Ley 2136 del 4 de agosto de 2021 establece el marco de definiciones, principios y lineamientos para orientar la Política Integral Migratoria del país; es así como en el artículo 39 ibidem establece el fomento de la integración socioeconómica de los migrantes, retornados y las comunidades de acogida, con un enfoque diferencial y territorial, como oportunidad de desarrollo económico para el país.

Que el Gobierno Nacional mediante la Oficina Para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante de la Presidencia de la República expidió el documento denominado "*lineamientos para la conformación y operación de mesas migratorias*" con el propósito de crear unas pautas que se conviertan en los lineamientos principales para que las entidades territoriales aborden y gestionen el fenómeno migratorio.

Que considerando los grupos poblacionales que orienta y lidera la Secretaría de Integración y Desarrollo Social de Caldas, se considera pertinente que sea esta quien lidere las actuaciones administrativas que no involucren recursos, y las gestiones para la protección y promoción de los derechos de la población migrante.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Caldas

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1- OBJETO:** Crear la **MESA DEPARTAMENTAL DE MIGRACIÓN MIXTA DE CALDAS**, cuyo objetivo es la articulación de acciones de protección, promoción e integración de los derechos de la población migrante, retornada y refugiada, así como de las comunidades de acogida en el territorio caldense.

**ARTÍCULO 2- NATURALEZA JURÍDICA:** La Mesa Departamental de Migración Mixta, es de carácter consultivo en temas de atención humanitaria para la población migrante con alta vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 3- INTEGRANTES PERMANENTES:** La Mesa Departamental de Migración Mixta, estará integrada por las siguientes instituciones o autoridades, quienes tendrán voz y voto dentro de la mesa:

- El Secretario de Integración y Desarrollo Social o su delegado.
- El Secretario de Gobierno o su delegado
- El Secretario de Desarrollo, Empleo e Innovación o su delegado.
- El Secretario de Educación o su delegado.
- El Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas o su delegado.
- Un Representante de Procuraduría General de la Nación.
- Un Representante Defensoría del Pueblo.
- Un Delegado de la Asociación de Personerías de Caldas.
- Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
- Un Representante de la Cancillería de Colombia
- Un Representante de la Agencia de la ONU para los Refugiados – ACNUR.
- Un Representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-
- Un Representante del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA

**ARTÍCULO 4- INVITADOS:** Según la temática o asunto en discusión, la mesa podrá invitar a autoridades locales o de cooperación internacional presentes en el territorio, de igual manera y en el evento que se requiera, podrá solicitarse la presentación del sector privado, cajas de compensación familiar, gremios, otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de base comunitaria, representante(s) de organizaciones de países migrantes presentes, representantes de consejos y/o Comités Técnicos de Apoyo y otras secretarías del orden municipal y departamental, según se considere pertinente, quienes no tendrán voto dentro de la mesa.

**ARTÍCULO 5- FUNCIONES DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE MIGRACIÓN MIXTA DE CALDAS:**

1. Proponer a la máxima autoridad del ente territorial la política migratoria local; y coordinar la atención e integración socioeconómica y cultural de la población refugiada, migrante y retornada, así como de las comunidades de acogida.
2. Promover los mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales, en materias relacionadas con la atención e integración de la población refugiada, migrante y retornada.
3. Alinear la política migratoria departamental con los diferentes instrumentos de planeación estratégica del país que aborden los asuntos migratorios, para proponer planes departamentales.
4. Formular, orientar, articular y desarrollar políticas, programas y estrategias expresados en un plan de acción, en coordinación con los invitados permanentes a la mesa, dirigidas a la definición e implementación de la estrategia de atención, estabilización e integración socioeconómica.
5. Promover mecanismos para la recolección de información o implementación de procesos de caracterización de población migrante y refugiada.
6. Impulsar espacios de orientación y atención a la población migrante, retornada, refugiada, conocer las herramientas para facilitar el acceso a programas de salud, educación, así como asistencia social mediante asesorías jurídicas que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación u otros instrumentos de información y atención.
7. Diseñar medidas para que los impactos diferenciales por razón de género, edad, discapacidad y pertinencia étnica, entre otros, sean abordados adecuadamente en la atención de la población migrante.
8. Realizar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación y resultados de la estrategia de asistencia, estabilización e integración para la población refugiada, migrante y retornada en situación de vulnerabilidad.
9. Elaborar y mantener actualizada la base de datos y el mapa institucional de las entidades con responsabilidad en el tema.

**ARTÍCULO 6- PRESIDENCIA DE LA MESA:** Será ejercida por la Secretaría de Integración y Desarrollo Social de la Gobernación de Caldas, en cabeza de su secretario (a) y podrá existir delegación de otros funcionarios que hagan parte de la misma secretaría; sus funciones son:

1. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio de la secretaría técnica.
2. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con la secretaría técnica.
3. Velar directamente o por medio de la Secretaría técnica, por la entrega, en tiempo y forma, de la información a que haya lugar a los Miembros de la mesa.
4. Presidir las reuniones y manejar los debates.
5. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Mesa y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
6. Aprobar con su firma las actas y comunicaciones que emita la Mesa.

**ARTÍCULO 7- SECRETARÍA TÉCNICA:** Será ejercida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas, en cabeza de su secretario (a) y podrá existir delegación de otros funcionarios que hagan parte de la misma secretaría, sus funciones son:

1. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y demás comunicaciones que sean requeridas para su funcionamiento
2. Coordinar la aprobación de las actas y comunicaciones que emita la Mesa.
3. Llevar un archivo actualizado, organizado y administrar los documentos de la Mesa.
4. Velar por la realización de 4 sesiones ordinarias de la Mesa Departamental de Migración Mixta de Caldas cada año.

5. Enviar a los integrantes de la Mesa Departamental de Migración Mixta, copia de las actas, comunicaciones y demás documentos requeridos para adelantar las sesiones.
6. Hacer seguimiento a los compromisos definidos en las sesiones e informar sobre los avances, cumplimientos, logros y dificultades.
7. Mantener actualizado el directorio de los delegados a la Mesa Departamental de Migración Mixta.
8. Todas aquellas que determine la Mesa Departamental de Migración Mixta, que tengan que ver con su naturaleza.

**ARTICULO 8- PERIODICIDAD:** La Mesa Departamental de Migración Mixta de Caldas sesionará en forma ordinaria cada tres meses a partir de la instalación oficial y de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario el presidente, la (el) secretaria(o) técnica(o) o un número plural de integrantes.

**ARTÍCULO 9- DEL QUÓRUM:** La Mesa Departamental de Migración Mixta de Caldas sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes permanentes. Para la toma de decisiones se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los integrantes asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 10- DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS:** La convocatoria a sesiones ordinarias, se hará por citación escrita de la secretaría técnica enviada a los integrantes de la mesa con tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión, la cual deberá ir acompañada del orden del día y copia de aquellos documentos que sean necesarios para el estudio de los temas a tratar.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será realizada por el presidente y/o por intermedio de la secretaría técnica, o a solicitud de cualquiera de los miembros debidamente motivada.

**ARTÍCULO 11 -VIGENCIA:** El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS VELASQUEZ CARDONA  
Gobernador  
Departamento de Caldas

  
JORGE ALBERTO TOVAR BELTRÁN  
Secretario de Integración y Desarrollo Social de Caldas

V.º B.º. Sandra Milena Ramírez Vasco – Secretaria de Despacho – Secretaría Jurídica  
Revisó: Sebastián Bermúdez Vélez – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica Gobernación  
Revisó: Adrián Reyes Holguín – Profesional Universitario – Secretaría Jurídica Gobernación  
Revisó: Ana María Martín Sánchez – Juzgante - Secretaría Jurídica Gobernación  
Apoyo Jurídico: Diana Milena Roncancio – Abogada Contratista SIDS  
Proyecto: Lesly Viviana Vergara Soto – Técnico Operativo SIDS

